

**CAMBIOS DEL IMPUESTO PREDIAL EN COLOMBIA**

**AUTOR: FRANSURY ECHEVERRY SIABATO**

**ASESOR: EDISON FREDY LEON**

**UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADOS  
ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN Y AUDITORIA TRIBUTARIA  
BOGOTÁ, 2018**

## **Resumen**

La tributación es un medio donde convergen factores que influyen directa o indirectamente sobre los principios y los deberes del ciudadano; ya que estos últimos, con su aporte son los que determinan el curso que van a tomar las entidades reguladoras que disponen de los recursos para priorizar las áreas importantes en donde se deben invertir los recursos.

## **Palabras claves**

Impuesto Predial, Recaudo, Tributación, Evasión Tributaria, Reforma Tributaria.

## **Abstract**

Taxation is a means where factors that directly or indirectly influence the principles and duties of the citizen converge; since the latter, with their contribution are those that determine the course that will take the regulatory entities that have the resources to prioritize the important areas where resources must be invested.

## **Keywords**

Property Tax, Collection, Taxation, Tax Evasion, Tax Reform.

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de este documento es el de analizar algunas variables que pretendieron en su momento reglamentar el impuesto predial en Colombia cuya herramienta es usada por los gobiernos municipales para ejecutar parte de sus presupuestos, debido a que: *“Todos los ciudadanos incluyendo los menos ricos deben tributar algo, de acuerdo con sus ingresos, para que el Estado pase a ser una responsabilidad de todos los ciudadanos y todos participen en la elección de los funcionarios y en las decisiones importantes de la vida local y nacional”* (p. 2). (Kalmanovitz, 1999).

En la 1(era) sección se describirán los antecedentes más relevantes del impuesto predial en Colombia y su poca evolución a lo largo de la historia de Colombia; En la 2da sección se mencionarán las insuficiencias más relevantes en la aplicación de las Leyes que buscaban alinear el impuesto predial en Colombia dentro de los conceptos de justicia y equidad; y en la 3(era) sección se hablara de las expectativas después de la reforma estructural del 2016 y sobre los aportes del acuerdo de Paz firmado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.

*“ ..Son deberes de la persona y del ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad; siendo esta contribución acorde con su capacidad económica la cual, garantizara el desarrollo de los principios constitucionales, como la progresividad, la celeridad y la equidad tributaria”* (Constitución política de Colombia).

## ANTECEDENTES IMPORTANTES DEL IMPUESTO PREDIAL EN COLOMBIA

El impuesto predial se define como el valor a la posesión o propiedad de los predios ya sean de origen urbano o rural, haciendo hincapié al valor del suelo y no a la edificación.<sup>1</sup>

En las sociedades primitivas la capacidad tributaria del individuo no se medía por su capacidad de aportar sino que este era cobrado sin tomar en cuenta factores sociales o económicos, problemática que se acentuó con el avance de la propiedad privada que dio pie a que la desigualdad se manifestara aún más en aislamiento, marginación y discriminación social durante los territorios nacientes, lo que hizo que el impuesto de capitación se tornara injusto (Sanchez, 2014).

El impuesto predial se remonta a los primeros años del siglo pasado creado con el propósito de financiar el Fondo de Fomento Municipal y la Policía Rural, para lo cual se estableció un cobro de un 2xmil por persona como tarifa máxima a aplicar, la cual se incrementó en 2 puntos adicionales en la década de los 50s y otros dos puntos más para la década de los 80s, siguiendo así la línea de sus primeras formas de recaudo (Banco de la Republica, 2003).

En el año (1981) la Misión de Finanzas Intergubernamentales<sup>2</sup> hizo un análisis bastante desalentador sobre las finanzas públicas, el presupuesto y el control de los gastos del país en especial cuando hace referencia al uso y recaudo del impuesto predial en Colombia; en dicho informe, se plasmaron problemáticas como la desactualización de los avalúos, el gran número de exenciones otorgadas a terceros y la mala gestión de sus administradores de turno debido a que esta tarea era encomendada a los ejecutivos de turno, los cuales a su vez confiaban su labor

---

<sup>1</sup> El (IPU) es el segundo en importancia para el conjunto de los ingresos municipales, el primero en ciudades como Medellín y Cali y en la mayoría de los pequeños municipios del país (Fedesarrollo, 2015).

<sup>2</sup> El informe Wiesner-Bird, hace un análisis sobre las finanzas públicas, el presupuesto y el control de gastos, relaciones fiscales intergubernamentales, finanzas municipales y departamentales y finanzas del sector descentralizado. ( Misión de Finanzas Intergubernamentales., 1981).

generalmente a los tesoreros según lo dispuesto por el numeral 6 del literal del artículo 91 de la Ley 136 de 1994<sup>3</sup> (Banco de la Republica, 2003).

Para dar solución a lo anterior, el gobierno facultado por la constitución política colombiana dispuso de ordenanzas<sup>4</sup> las cuales buscaban gestionar los reajustes necesarios para solucionar dichos inconvenientes; Por ejemplo, la Ley 14 de 1983 le ofreció a los propietarios de predios la posibilidad de presentar la estimación del avalúo desvinculando esta base de tarifas fijas; además, se estipuló un incremento con base en el índice de precios por cada unidad de área en terrenos y construcciones; sin dejar de mencionar, la alta concentración de funciones delegada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi<sup>5</sup> y las facultades otorgadas a los concejos municipales para que estos mismos fijaran las tarifas del impuesto y sobretasas con destinación específica esto con el propósito de fortalecer los fiscos de las entidades territoriales.<sup>6</sup>

Más adelante, la Ley 75 de 1986 ajusto los periodos en que debían ser actualizados los predios para determinar su avalúo catastral; mientras que la Ley 44 de 1990, definió la forma en que debía darse la estratificación socioeconómica, la forma en que debía fusionarse el impuesto predial con el impuesto de parques y arborización y la sobretasa al levantamiento catastral; Además, se definió la base del impuesto del autoevalúo ya que el impuesto predial no podría subir más allá del 100% de lo pagado del año inmediatamente anterior. (Fedesarrollo, 2015)

---

<sup>3</sup> *Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso - administrativa y de Procedimiento Civil* (Alcaldía de Bogota, 2017).

<sup>4</sup> *El término proviene de la palabra "orden", por lo que se refiere a un mandato que ha sido emitido por quien posee la potestad para exigir su cumplimiento. Por ese motivo, el término ordenanza también significa "mandato legal.* (wikipedia, s.f.)

<sup>5</sup> *Es la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información* (Instituto Geografico Agustín Codazzi, s.f.) (Instituto Geografico Agustín Codazzi, s.f.)

<sup>6</sup> *Es factible afirmar que los entes municipales son autónomos para hacer efectivos los tributos o dejarlos de aplicar, "para asumir gastos o comprometer sus ingresos" juzgando "su oportunidad y su conveniencia" y, en suma, "para realizar actos de destinación y de disposición, manejo e inversión", merced a la puesta en práctica de "mecanismos presupuestales y de planeación"* (Sentencia C-517/07, s.f.)

Se cambió el rango de las tarifas para situarlo entre el 1 y el 16 por mil, además se creó la posibilidad de gravar con una tarifa de hasta un 33 por mil los lotes ya fueran estos edificados o no; teniendo en cuenta, la información de la última actualización del catastro o el estrato socioeconómico en que se encontraban ubicados dichos predios (Fedesarrollo, 2015).

La Ley 75 de 1986 señaló que al menos el 10% del recaudo del impuesto predial debía promover el fondo habitacional de vivienda para la adquisición de terrenos para la construcción de casas de interés social ; la Ley 44 de 1990, ordenó que el gobierno nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social<sup>7</sup> debería fijar el precio del avalúo catastral con incremento anual los cuáles no podrían ser menores a un 70% ni superiores al 100% del IPC del año inmediatamente anterior.

La Ley 388 de 1997 determinó los criterios para los incrementos tomando en cuenta la base en el tipo de predio (urbano o rural); por ejemplo, para la ciudad de Bogotá (Colombia) el decreto Ley 1421 de 1993 señaló que a partir del año gravable de 1994 la base del impuesto sería el valor del autoavalúo que estableciera el mismo contribuyente el cual no podría ser menor al del avalúo catastral del año inmediatamente anterior (Cadena, 2002); mientras que la Ley 1450 de 2010 estableció un nuevo límite para cambiar esta tarifa, la cual el IPU solo podría ser incrementado hasta el 25% de lo pagado el año inmediatamente anterior (Fedesarrollo, 2015).

## **2. DEFICIENCIAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES QUE BUSCABAN ALINEAR EL IMPUESTO PREDIAL EN COLOMBIA DESPUES DEL INFORME BIRD-WIESNER.**

El informe Bird-Wiesner marcó en su momento un hito en la historia de los estudios fiscales ya que su propósito no fue solo el de plantear recomendaciones para aumentar los recaudos sino el hacer más eficiente el gasto público, como una forma de evitar el ‘efecto please’, el cual señala que, “cualquier aumento en los ingresos tributarios tiende a generar un incremento en los gastos

---

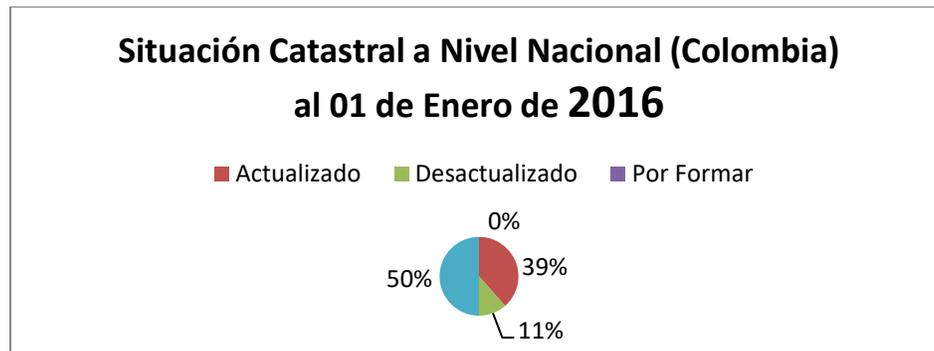
<sup>7</sup> *Organismo asesor del Gobierno en materia de desarrollo económico y social, y encargado de estudiar y recomendar políticas generales* (Periodico El Tiempo, 2004).

de funcionamiento y, por lo tanto, su impacto sobre el desarrollo económico es mínimo”. (Gómez, 2011).

Para Kalmanovitz (1999) no ha habido mayores avances en el tema de recaudo de este impuesto, debido a que aun sigue existiendo aún un gobierno central falto de arraigo hacia los poderes municipales; ya que la generación de renta debería ser redistribuidos proporcionalmente de manera que se organicen las obras que ayuden a mejorar un entorno social más dinámico para todos. Pero al no llevarse a cabo de esta manera, los excedentes son acaparados por varios sectores debido en gran medida a que el poder central aleja al ciudadano de la función pública al impedirle intervenir de una manera más dinámica en las decisiones que determinan el cuanto tributar y el cómo gastar este recaudo; además, de que los consejos municipales se convirtieron en cuerpos atrofiados para solucionar muchos de los temas que lo aquejan debido a que estos están representados en su mayoría por intereses gremiales o regionales en la que los propietarios de las tierras se rehúsan a tributar de manera en que su aporte sea el más significativo para cubrir las deficiencias de aquellos que no aportan nada o porque este aporte es escaso para cubrir aun su propio consumo y esto es debido a que muchos de los órganos estatales no cumplen a cabalidad con sus políticas de mejoramiento; por ejemplo, no ejecutan la tarea de levantar la información básica catastral necesaria para tener una cartografía actualizada lo que repercute en que a los predios mejor ubicados se les reduce el impuesto y a los que no lo están ven un incremento inesperado.

Un ejemplo de lo anterior, era lo que sucedía con el recaudo del impuesto en la ciudad de Bogotá (Colombia) ya que los predios residenciales con avalúos entre \$93.000.000.00 y \$300.000.000.00 millones de pesos vieron un incremento en el impuesto predial entre un 0,1 y 1,5 puntos adicionales a la tarifa estipulada para ellos, mientras que a los predios con avalúos superiores a los \$300.000.000.00 millones de pesos, ósea a los de extractos más altos de la capital, la tarifa en vez de aumentar disminuyo entre un 0,1 y 2 puntos, debido a que la información catastral está atrasada o desactualizada . Este es un problema muy grave que aún no se ha solucionado siendo este un tema primordial para el fortalecimiento de las finanzas municipales del ordenamiento territorial así como para la formalización de la propiedad rural.

A continuación se mostraran 2 gráficas, tomadas a nivel nacional que señala a través de la gráfica de torta el poco incremento que ha tenido en términos porcentuales los avalúos catastrales al 1ro de Enero del año 2016 con respecto al del año 2015, en la cual se evidencian zonas sin ser formalizadas a nivel nacional.



Fuente: Elaborado por el autor con base en datos del (Conpes, 2016)

Situación catastral del país a 1ro de Enero de 2015							
Entidad	Catastral	Urbanos		Rurales		Total	
		Pedios	%	Pedios	%	Pedios	%
Total	<i>Actualizado</i>	9.370.509	81%	1.717.900	42%	11.088.409	70%
	<i>Desactualizado</i>	2.265.372	19%	2.317.634	56%	4.583.006	29%
	<i>Por Formar</i>	1	0%	96.771	2%	96.772	1%
	<b>Total</b>	<b>11.635.882</b>	<b>100%</b>	<b>4.132.305</b>	<b>100%</b>	<b>15.768.187</b>	<b>100%</b>
IGAC	<i>Actualizado</i>	4.805.058	70%	1.411.391	40%	6.216.449	60%
	<i>Desactualizado</i>	2.015.504	30%	2.039.767	57%	4.055.271	39%
	<i>Por Formar</i>	1	0%	96.701	3%	96.702	1%
	<b>Total</b>	<b>6.820.563</b>	<b>100%</b>	<b>3.547.859</b>	<b>100%</b>	<b>10.368.422</b>	<b>100%</b>
BOGOTA	<i>Actualizado</i>	2.402.581	100%	16.677	63%	2.419.258	100%
	<i>Desactualizado</i>	0	0%	9.980	37%	9.980	0%
	<i>Por Formar</i>	0	0%	0	0%	0	0%
	<b>Total</b>	<b>2.402.581</b>	<b>100%</b>	<b>26.657</b>	<b>100%</b>	<b>2.429.238</b>	<b>100%</b>
MEDELLIN	<i>Actualizado</i>	901.045	100%	25.836	100%	926.881	100%
	<i>Desactualizado</i>	0	0%	0	0%	0	0%
	<i>Por Formar</i>	0	0%	0	0%	0	0%
	<b>Total</b>	<b>901.045</b>	<b>100%</b>	<b>25.836</b>	<b>100%</b>	<b>926.881</b>	<b>100%</b>
CALI	<i>Actualizado</i>	644.431	100%	34.824	100%	679.255	100%
	<i>Desactualizado</i>	0	0%	0	0%	0	0%
	<i>Por Formar</i>	0	0%	0	0%	0	0%
	<b>Total</b>	<b>644.431</b>	<b>100%</b>	<b>34.824</b>	<b>100%</b>	<b>679.255</b>	<b>100%</b>
ANTIOQUIA	<i>Actualizado</i>	617.394	71%	229.172	46%	846.566	62%
	<i>Desactualizado</i>	249.868	29%	267.887	54%	517.755	38%
	<i>Por Formar</i>	0	0%	0	0%	0	0%
	<b>Total</b>	<b>867.262</b>	<b>100%</b>	<b>497.059</b>	<b>100%</b>	<b>1.364.321</b>	<b>100%</b>

Fuente : IGAC: Subdirección de Catastro, Catastros Descentralizados

(Conpes 3852, 2015)

De las anteriores gráficas, se podría inferir que la desactualización catastral se mantiene como una problemática en el territorio nacional y se agudiza en las zonas rurales de acuerdo con información del IGAC y los catastros descentralizados. Al respecto, cabe anotar que el 32% de los predios en el país aún se mantienen desactualizados (Conpes, 2016).

Otra debilidad institucional que debemos tomar en cuenta en estos aspectos antes de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, es el hecho de que aún no hay una unificación de métodos a nivel nacional para calcular la base del impuesto predial ya que muchas regiones del país (Colombia) aun usan la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi<sup>8</sup> según lo estipulado en la Ley 14 de 1983; mientras que otras regiones se rigen por una normatividad propia como es el caso de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y del Departamento de Antioquia que actúan bajo ordenanzas que difieren mucho una de la otra (Fedesarrollo, 2015).

Lo anterior dificulta el acceso a la información ya que después del proceso de descentralización fiscal y política que vivió el país (Colombia) a partir de la Constitución de 1991 la mayoría de las entidades territoriales quedaron atadas para ejecutar sus gastos a las transferencias del gobierno central, lo que desencadenó un desequilibrio de las finanzas tanto territoriales como nacionales debido a que hay una gran desigualdad en los ingresos fiscales per cápita de los entes territoriales sumado a la pereza fiscal y a la fuerte dependencia hacia el gobierno nacional especialmente en los municipios rurales lo que conlleva a que éstos asuman la responsabilidad de la prestación de servicios en contextos muy diferentes; agudizando de esta manera, los problemas de aislamiento y desorden administrativo a nivel nacional (Bonet, 2006).

---

<sup>8</sup> Encargado de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia, de elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble, de realizar el inventario de las características de los suelos, y de adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial. (Instituto Geografico Agustin Codazzi, s.f.)

### **3. EXPECTATIVAS DESPUES LA REFORMA 1819 DE 2016 CON RESPECTO AL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL EN COLOMBIA**

Como la célula básica de la organización estatal es el municipio y por tanto la institución que interactúa de manera directa con el ciudadano para el suministro en la prestación de los servicios básicos, este requiere de ingresos propios para su funcionamiento y de la norma para llevarla a cabo (Instituto para el desarrollo de Antioquia, 2015).

Razón por la que se esperaba mucho de la reforma tributaria impulsada en año 2016 que se presentó como integral, ya que era la encargada de colocarle un freno a las tarifas que decretaban las diferentes administraciones territoriales debido a las discrepancias presentadas por la dispersión de tarifas dentro de un mismo impuesto a nivel nacional (Fedesarrollo, 2015); que a su vez, terminaban afectando el desempeño de las regiones debido a los cambios fluctuantes que sufrían sus débiles economías.

Un ejemplo de lo anterior, es el acuerdo 648 del 16 de septiembre ( aplicado para la ciudad de Bogotá) en la que se decretaron los topes para el cobro de la base presunta mínima de recaudo del impuesto predial para todos los predios actualizados; la cual, esta tarifa debía ser estimada desde el punto de vista del mercado inmobiliario para eliminar el uso del estrato como factor para liquidar el valor del predio, cuya práctica había sido creada en los años 50s, que implantaba el valor de la propiedad dependiendo del estrato y del tamaño del mismo (área del terreno y de la construcción) a través del uso de una tabla ; la cual acarreó que la población fuera segregada entre ricos y pobres debido a que se medían a los individuos por sus ingresos. (Paez, 2017).

Pero lamentablemente a pesar de los intentos por mejorar los inconvenientes presentados, las reglas de juego propuesto por el consejo de Bogotá en cuanto a este tema no permite el aumento del impuesto predial a pagar en más de un 10% al año; razón por la que quedaron, predios con un valor en el predial aún muy por debajo del valor comercial y en la que los propietarios

obtienen todos los beneficios. (Paez, 2017). Para Paez (2017) esto es "un boquete aún sin resolver", para entenderlo un poco mejor, el autor da el siguiente ejemplo:

→ Si se tiene un predio que está valorado por Catastro en 500 millones, ahora debe pagar \$4.100.000 ósea un (0,82 %) de impuesto predial mientras que si tiene uno de 250 millones paga \$1.625.000 ósea un (0,65 %) de impuesto predial.

El problema que plantea el autor para la ciudad de Bogotá consiste es que si yo soy una inversionista optare por comprar dos (2) predios de 250 millones y venderé el de 500 para pagar menos impuestos. Por lo que la recomendación del autor (Paez, 2017), es que los predios en la ciudad de Bogotá deben pagar bajo un sistema justo; ósea, que tengan tasas de impuestos reales.

## **ALGUNOS APORTES DEL ACUERDO FIRMADO CON LAS FARC REFERENTE AL IMPUESTO PREDIAL EN COLOMBIA**

Otro punto a tratar en las deficiencias del impuesto predial en Colombia es referente a los acuerdos de paz que se lograron entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia<sup>9</sup> y el gobierno Colombiano en La Habana (Cuba) el 26 de mayo del 2017; en el que también se buscaban cambios sustanciales en todo lo relacionado con la tenencia de la tierra; pero lastimosamente los avances en este punto también fueron muy desalentadores, ya que el gobierno nacional no se comprometió con extinguir el latifundio y se quedó sin resolver la tenencia de las grandes extensiones de tierras por parte de los extranjeros, que reconcentran las áreas de tierra cultivables sin que estos le den el uso apropiado a estas; también, se quedó en veremos la solución para medir en el conflicto de la explotación de la tierra sin control, que impide un proceso de crecimiento y desarrollo con equidad, convivencia y justicia social. (Vargas, s.f.)

---

<sup>9</sup> *Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo o FARC-EP fue un grupo guerrillero de izquierda de inspiración marxista-leninista, consideradas un grupo terrorista tanto en Colombia como en otras naciones. Participó en el conflicto armado colombiano desde su conformación oficial en 1964 (wikipedia, s.f.)*

Y como la tarea no es algo fácil de lograr, se proyectó que para el año 2018 se concertó un nuevo censo agropecuario, lo cual demandara que la información recolectada este desagregada por ítems como lo son el sexo, la etnia a la que pertenece, el tamaño y las características de los predios, las formas de titulación de las tierras existentes y un fortalecimiento de los órganos estatales; para que estos, estén facultados para registrar y recuperar las tierras públicas ilegalmente apropiadas para luego ser redistribuidas a quienes no la tienen o tienen de esta muy poca (Bonet, 2006).

## CONCLUSIONES

- Definitivamente los problemas mencionados con anterioridad como lo son la desactualización, la diversidad de tarifas a nivel nacional, la falta de integración estatal y el desorden administrativo entre otros, no evidencian a lo largo de la historia un cambio notorio a pesar de las múltiples Leyes promulgadas para fortalecerlo.
- La reforma estructural del año 2016 aún sigue con falencias en temas claves como lo es el vínculo entre el recaudo y las decisiones de gasto de los entes territoriales, ya que de un presupuesto bien definido se pueden lograr muchos avances a nivel nacional.
- Las enfermedades políticas (burocracia – tramitología – corrupción) siguen aún impidiendo los ajustes físicos a las entidades, lo cual impide que estas aumenten su eficiencia.
- Aun seguiremos esperando que la próxima reforma estructural, plantee una estrategia que involucre la equidad en el sistema de recaudo. Por lo que creo que es importante inyectarle a esta planeación una buena reestructuración física y social a estas entidades gubernamentales.

## BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía de Bogotá. (2017). <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas>

Álvaro, C. M. (2017). El impuesto predial y el acuerdo de paz. *Revista Impuestos* N° 200

*Acuerdo 648 del 16 de septiembre del 2016*. Bogotá.

Banco de la República. (2003). El impuesto predial en Colombia: evolución reciente, comportamiento pág. 13-15.

Bonet, J. (2006). Desequilibrios regionales en la política de descentralización en Colombia. *Documentos de Trabajo sobre economía regional*.

Cadena, X. (2002). *Desarrollo y Sociedad*. *Revista desarrollo y sociedad*, pág. 67-108.

Conpes 3852. (2015). *Reajuste de avalúos catastrales para la vigencia 2016*.

Conpes. (22 de Diciembre de 2016). *Documento Conpes 3881*.  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3852.pdf>

Constitución política de Colombia. (s.f.). <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1>

*Decreto 2207* (30 de Diciembre de 2016).

DÍAZ, R. J. (11 de 04 de 2016). *IMPUESTO PREDIAL*. (2017)

Conpes 3881. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3852.pdf>

Fedesarrollo. (2015). Comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria. *Comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria*, pags 156-169.

<http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1>.

<https://www.razonpublica.com/index.php/regiones-temas-31/9997-avances-de-bogota-en-el-cobro-del-impuesto-predial.html>

Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (s.f.).  
<http://igac.gov.co/wps/portal/igac/raiz/iniciohome>

Iregui B, Melo B, Ramos F. (2005). *Revista Económica del Rosario* pág. 8

Instituto para el desarrollo de Antioquia. (2015). *Gestión tributaria para los municipios*. Medellín

Kalmanovitz, S. (1999). La política fiscal colombiana en un contexto histórico.

Misión de Finanzas Intergubernamentales. (1981). <http://www.worldcat.org>.

Páez, D. (29 de Enero de 2017). ). <http://www.RazónPublica.com>.

Periódico El Tiempo. (28 de enero de 2004). El Papel que desempeña el CONPES.

Rodríguez, E (2014) Revista de Derecho Privado No 51. Tributación de pequeños contribuyentes y regímenes simplificados en Colombia.

Sanchez, P. (2014). Revistas científicas-Criterio Jurídico Garantista. *Estructura de los Ingresos Territoriales en Colombia*,pg 161.

Secretaría de Hacienda de Bogotá. (2017). <http://www.shd.gov.co/shd/preguntas-frecuentes-impuesto-predial2017>

Sentencia C-517/07. (s.f.). <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-517-07>

Subgerencia de Estudios Económicos, Banco de la República, (Colombia) pág.: 25-58,

Tributación y equidad en Colombia, Roberto Steiner, Alex Cañas Marzo de 2013.

Vargas, L. F. (s.f.). <http://www.memo.com.co/fenonino/aprenda/historia/las-reformas>.

wikipedia. (s.f.). <https://es.wikipedia.org/wiki/Ordenanza>

